

**CONFERENCIA BOLIVIANA
DEL CLERO DIOCESANO**

**ESTATUTOS DE LA
C.B.C.D.**

CONFERENCIA BOLIVIANA DEL CLERO DIOCESANO

ESTATUTOS

CAPITULO I. DE LA NATURALEZA, MIEMBROS, OBJETIVOS Y RELACIONES

ART. 1. La “CONFERENCIA BOLIVIANA DEL CLERO DIOCESANO” es una asociación privada específica de los clérigos seculares que ejercen su ministerio pastoral en Bolivia (cc 278 § 1; 298 § 1).

ART. 2. Esta asociación es distinta de otros organismos clericales de carácter nacional; pero por su importancia esta destinada a acoger a todo el clero secular que se encuentre en situación canónica regular. Así mismo esta destinada a ser un ámbito de fraternidad, de comunión, de oración y de formación permanente.

ART. 3. Son miembros activos de la Conferencia Boliviana del Clero Diocesano:

- a) Por derecho propio, con voz activa y pasiva, los presbíteros y diáconos –tanto permanentes como transitorios- incardinados en una Iglesia particular del territorio nacional o en una prelatura que ejerza su ministerio en Bolivia (cc 265; 266 § 1);
- b) Por admisión, con voz activa y pasiva, los presbíteros diocesanos llamados colaboradores (**extranjeros**), como también los diáconos permanentes –célibes o casados- en las mismas condiciones de **colaboradores** (c 271).
- c) Por admisión, pero sin voz activa ni pasiva, los clérigos en uso legítimo de indulto de excomunión, sea de un Instituto Religioso o de una Sociedad de Vida Apostólica. (d) De igual manera los clérigos religiosos o de sociedad de Vida apostólica salidos legítimamente de su instituto y aceptados a prueba en una diócesis para su incardinación (cc. 686, 693).

ART. 4. El objetivo general de la C.B.C.D. es profundizar y consolidar la identidad, espiritualidad y la misión del Clero Diocesano, para un mejor servicio pastoral de la Iglesia en la construcción del Reino de Dios **en nuestro país - Bolivia**.

ART. 5. Los objetivos específicos que se buscan son:

- a) Fomentar y fortalecer la fraternidad sacerdotal mediante la formación de equipos o comunidades de ministerio pastoral y de vida común sacerdotal.

- b) Fomentar y profundizar la vida espiritual del Clero Diocesano.
- c) Incentivar la formación permanente del Clero Diocesano.
- d) Trabajar sistemática y preferentemente por la promoción y formación de vocaciones sacerdotales diocesanas.
- e) Colaborar en la planificación pastoral y su aplicación a nivel nacional y diocesano.
- f) Procurar, mediante la comunicación y el dialogo, la relación fraternal y de mutua colaboración entre el Clero Diocesano y los Obispos, los Religiosos (as), los Laicos, otras Iglesias particulares de otras naciones y los diferentes grupos de la sociedad civil.
- g) Promover formas de solución a la problemática de sostenimiento económico del Clero Diocesano, mediante iniciativas de economía comunitaria.

ART. 6. Es deber primordial de la Conferencia Boliviana del Clero Diocesano vivir la comunión eclesial con:

- a) El Romano Pontífice, mediante la Nunciatura Apostólica y la Congregación para el Clero
- b) El Obispo Diocesano, los Obispos Auxiliares, los Vicarios Apostólicos, los Prelados y Administradores de la respectivas Iglesias particulares.
- c) La Conferencia Episcopal de Bolivia, particularmente a través de la Comisión Episcopal del Clero y Seminarios.
- d) La Conferencia Boliviana de Religiosos.
- e) El Consejo Nacional de Laicos.

CAPITULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN

ART. 7. En cuanto ente organizado, la C.B.C.D.:

- a) Esta compuesta de organismos menores, que son las Conferencias Diocesana de presbíteros y diáconos de cada Iglesia particular debidamente inscritas, a tenor del Art. 3 de estos Estatutos.
- b) Tiene como principal actuación corporativa la Asamblea Nacional de los presbíteros y diáconos de todas las Iglesias particulares, que ejercen su ministerio pastoral en Bolivia.
- c) Tendrá su sede permanente en un ambiente propio del Seminario Mayor Nacional “San José” de Cochabamba.

ART. 8. La C.B.C.D. **Tendrá** su patrimonio propio **mediante** aportaciones de sus miembros, donaciones o cualquier otro medio apto, y los administrará, **con diligencia y transparencia**, para el bien de todos.

ART. 9. La C.B.C.D. **tendrá una DIRECTIVA NACIONAL** elegida por la Asamblea General, **teniendo como candidatos activos y pasivos a los Presidentes de las respectivas Conferencias Diocesanas, o en su ausencia el Secretario General (Art. 16). Las demás Comisiones se designarán internamente entre los miembros restantes. La misma, ejercerá su mandato durante tres años, en conformidad al presente Estatuto.**

ART. 10. La C.B.C.D. podrá constituirse en persona jurídica eclesiástica mediante decreto especial de la Conferencia Episcopal Boliviana (cc 116 § 2; 312 § 1.2°; 322 § 1); y en el ámbito civil, podrá ser reconocida por el Estado Boliviano de acuerdo con lo establecido en el Anexo a las Notas Reversales suscritas el 3 de agosto de 1993 entre el Gobierno de Bolivia y la Santa Sede y ratificadas mediante Ley de la República No 1644 del 11 de julio de 1995.

ART. 11. En la actuación de sus objetivos la C.B.C.D. se regirá por las normas del Derecho Canónico, por los Decretos de la Conferencia Episcopal, por la legislación Civil Boliviana y por los presentes Estatutos.

CAPITULO III. DE LAS CONFERENCIAS DIOCESANAS

ART. 12 La Asociación del Clero Diocesano a nivel de la Iglesia particular se denomina “CONFERENCIA DIOCESANA DEL CLERO” y es considerada como el ente superior local.

ART. 13. Son miembros de la Conferencia Diocesana los presbíteros **y diáconos en transición y permanentes** de la Iglesia particular, con la misma especificación del Art. 3 y con iguales modalidades de voz y voto.

ART. 14. **Podrán constituirse Conferencias Diocesanas en las Iglesias particulares o en las jurisdicciones eclesiásticas equiparadas, del territorio nacional que cuenten al menos con cinco clérigos diocesanos. Los clérigos diocesanos de las jurisdicciones donde existan menos de cinco, pueden asociarse con los de otra Iglesia particular.**

ART. 15. La constitución de la Conferencia Diocesana tiene lugar en Asamblea General de los clérigos diocesanos y para ser considerada tal, se requieren las siguientes condiciones:

- a) Que se hallen presentes la mayoría absoluta de los convocados.

b) Si no cumplierse lo anterior es necesaria una segunda convocatoria. La Asamblea se constituirá con los miembros presentes, con tal de que su número no sea inferior a un tercio de los que tienen derecho de asistir.

c) Para decisiones de importancia se requiere la mayoría absoluta de votos de los asistentes. En caso de empate se harán otros escrutinios hasta obtener la mayoría requerida; para otros asuntos, el Presidente puede resolver el empate con su voto (c. 119 § 2).

ART. 16. Cada Conferencia Diocesana tendrá su DIRECTIVA compuesta de cuatro miembros al menos, elegidos por la Asamblea General Diocesana y ejercerá su mandato durante tres años y tendrá su sede en la curia diocesana. El Presidente de esta directiva, o en su ausencia el Secretario General, representará a la Conferencia Diocesana en la Directiva Nacional (Art. 9).

ART. 17. La Conferencia Diocesana se reunirá en Asamblea General Ordinaria una vez al año, y en sesión Extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la directiva o a petición de la mayoría de los miembros.

ART. 18. A las Asambleas Generales el Presidente invitará con suficiente anticipación al Obispo Diocesano, a los Obispos Auxiliares o al que ejerza la autoridad diocesana, indicando en la convocatoria la fecha, el lugar y la agenda; y en fecha posterior a la reunión entregará una relación de lo actuado y decidido.

ART. 19. Son atribuciones de la Asamblea General Diocesana:

- a) Fijar las líneas directrices de acción, dentro de los objetivos generales y específicos propuestos en estos Estatutos.
- b) Estudiar los asuntos de interés común y tomar oportunas decisiones.
- c) Elegir la Directiva Diocesana compuesta por su Presidente, Secretario General, Ecónomo y demás Comisiones. En ausencia del Presidente, en la Conferencia Nacional participará el Secretario General, en conformidad a los Arts. 9 y 16.
- d) Revisar y aprobar los informes presentados por la Directiva referentes a sus cargos y sus actividades.
- e) Estudiar sugerencias de modificaciones que se juzguen conveniente o necesario introducir en los Estatutos, para cuya aprobación se requieren dos tercios de votos de los miembros presentes. Estas proposiciones se han de presentar con anticipación a la Directiva Nacional para su consideración en la Asamblea Nacional.

- f) Crear comisiones, modificarlas o suprimirlas.
- g) Estudiar el **reglamento diocesano** e impulsar su cumplimiento.
- h) Buscar formas de financiación económica de la Conferencia a modo de patrimonio particular.
- i) Acordar fechas y lugares de futuras asambleas y actividades.

ART. 20. La Conferencia Diocesana del Clero puede obtener personalidad jurídica por decreto formal del Obispo diocesano (c 312 § 1.3º; 322 § 1), y estará amparada por la personería civil de la Diócesis **conforme al Acuerdo mencionado en el Art. 10.**

CAPITULO IV. DE LAS DIRECTIVAS DIOCESANAS

ART. 21. La Directiva Diocesana esta compuesta de un Presidente, el Secretario General, Ecónomo, y responsables de comisiones, según las necesidades de cada Iglesia particular

- a) Al Presidente compete por oficio representar a la Conferencia y relacionarse con la Directiva Nacional, las autoridades y organismos o entidades públicas. **En su ausencia lo representará el Secretario General.**
- b) **Los Responsables de Comisiones se encargarán de las diferentes áreas de trabajo de acuerdo a las metas y objetivos de las Conferencias Diocesanas.**

ART. 22. Para la validez de la elección del Presidente y **de los** demás miembros de la Directiva se precisa la mayoría absoluta de los votos, conforme a lo previsto en el Art. 15, incisos a) y b).

ART. 23. En principio, los miembros de la Directiva Diocesana ejercerán su mandato por un período de tres años. Sin embargo:

- a) Podrán ser reelegidos **por otro período, total seis años continuos.**
- b) Después de la primera gestión de tres años, cada Conferencia Diocesana considerará la conveniencia de mantener en su función a la mitad de los miembros directivos, a fin de salvaguardar la continuidad en los obrados y actividades.

ART. 24. Son atribuciones de la Directiva Diocesana:

- a) Convocar a Asambleas Generales de la Iglesia Particular.
- b) Promover y dar fiel cumplimiento a lo acordado en estas Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- c) Organizar reuniones, seminarios, conferencias, días de espiritualidad, etc., conforme a los fines y objetivos trazados.
- d) Informar periódicamente al Obispo diocesano sobre las actividades y proyectos, y a la Directiva Nacional sobre decisiones y acciones de interés general.

- e) Resolver eventualmente las cuestiones no previstas en los Estatutos, y preparar proyectos para la revisión y modificación de los mismos.
- f) Representar a la Conferencia Diocesana (Arts. 16; 21).

ART. 25. La Directiva Diocesana se reunirá ordinariamente cada tres meses, y de modo extraordinario cuando el Presidente lo estime oportuno o lo pidan tres de sus componentes. Para sesionar se requiere que estén presentes al menos la mitad de sus miembros. Para asuntos de importancia especial se recurrirá al voto secreto.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL

ART. 26. La Asamblea **General** Nacional es la autoridad máxima en la Conferencia Boliviana del Clero Diocesano; actuando colegialmente determina sus funciones y coordina sus trabajos (c 115 § 2).

ART. 27. Tienen derecho y obligación de participar en ella, con voz y voto:

- a) La Directiva Nacional.
- b) Las Directivas de la Conferencias Diocesanas.
- c) Los demás miembros de las Conferencias Diocesanas.

ART. 28. La Asamblea **General** Nacional se reunirá en sesión ordinaria **una vez** al año; en sesión extraordinaria se reunirá cuando lo juzgue necesario la Directiva Nacional, lo pidan un tercio de los miembros de la Conferencia o lo apruebe una Directiva Nacional ampliada (Art. 38).

ART. 29. Para que pueda sesionar como Asamblea General Nacional se requiere:

- a) Que esté presente al menos la mayoría absoluta de los convocados (c 119.1°).
- b) Si precisa segunda convocatoria por fracaso de la primera, basta que el número de los asistentes no sea inferior a un tercio de los que tienen derecho de asistir.
- c) Para decisiones de importancia especial se requiere la mayoría absoluta de votos de lo asistentes. En caso de empate se harán otros escrutinios hasta obtener la mayoría requerida; para otros asuntos, el Presidente puede resolver el empate con su voto (c 119 § 2).

ART. 30. A la Asamblea General serán invitados, de modo especial, la Conferencia Episcopal Boliviana, el Sr. Nuncio Apostólico, la Directiva Nacional de la Conferencia Boliviana de Religiosos y el Consejo Nacional de Laicos.

ART. 31. Son atribuciones de la Asamblea General Nacional:

- a) Trazar las líneas directrices de acción dentro de los objetivos específicos de la C.B.C.D. y los asuntos de interés común.
- b) Revisar y aprobar los informes presentados por la Directiva Nacional y resolver los problemas financieros.
- c) Revisar y aprobar el balance de cuentas presentado por la Directiva Nacional y resolver los problemas financieros.
- d) Considerar los proyectos de reformas a los Estatutos presentados por las Asambleas Diocesanas y estudiar las modificaciones que se juzguen necesarias, con la participación de dos tercios de los miembros presentes.
- e) Elaborar el reglamento Nacional para precisar y regular responsabilidades y servicios, y aprobar reformas al mismo.
- f) Crear comisiones, modificarlas o suprimirlas.
- g) Acordar fechas y lugares de futuras Asambleas.

CAPITULO VI. DE LA DIRECTIVA NACIONAL

ART. 32. La Directiva Nacional esta conformada por los Presidentes o los Secretarios Generales de las Conferencias Diocesanas (Arts. 9 y 16).

- a) En su conformación debe darse una adecuada representación.
- b) Constará de un Presidente, el Secretario General y Ecónomo elegidos por toda la Asamblea de entre los Presidentes o Secretarios Generales de las Conferencias Diocesanas y los responsables de las distintas comisiones se elegirá internamente entre los restantes miembros.
- c) Para la validez de la elección de Presidente, se precisa la mayoría absoluta de votos. Asignando el segundo lugar al Secretario General y el tercero al Ecónomo.

ART. 33. Esta Directiva actuará en forma colegial y tiene la responsabilidad de que se observen fielmente los Estatutos y los Reglamentos.

ART. 34. Sus funciones son:

- a) Del Presidente: representar a la Conferencia Nacional, dirigir las reuniones ordinarias de la Directiva Nacional y las Asambleas Nacionales, animar y coordinar las Directivas Diocesanas y velar por el cumplimiento de todas las determinaciones de la Asamblea Nacional.

- b) Del Secretario General: asumir funciones en ausencia del Presidente, redactar las actas de los obrados, archivar y exhibir cuando se lo requiera y publicar el Boletín oficial de la C.B.C.D.
- c) Del Ecónomo: Preparar y presentar el presupuesto anual y el balance económico de la gestión a la Asamblea General.
- d) De los responsables de las demás Comisiones: se encargaran de los diferentes servicios en las áreas requeridas que surjan de los objetivos generales y de las determinaciones de la Asamblea Nacional.

ART. 35. Los miembros de la Directiva Nacional ejercerán su mandato por un período de tres años.

- a) Podrán ser reelegidos por otro período, **total seis años continuos**, para que la estabilidad en las funciones favorezcan la continuidad en las actividades.
- b) Armonizando estabilidad con renovación se procurará que al menos la tercera parte de la Directiva sea confirmada en el cargo, sin exceder los años determinados.

ART. 36. Los miembros de la Conferencia que ya ejercieron un cargo por espacio de seis años en el Consejo Directivo Nacional, después de un intervalo de tres años podrán ser elegidos para un nuevo período en razón de su capacidad y eficiencia.

ART. 37. Son atribuciones de la Directiva Nacional:

- a) Coordinar las Conferencias Diocesanas.
- b) Convocar a Asambleas Generales **Nacionales**.
- c) Promover el fiel cumplimiento de las determinaciones de las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- d) Organizar congresos, seminarios, conferencias, retiros espirituales, etc., conforme a los objetivos, y preparar proyectos.
- e) Procurar y mantener relaciones fraternales con la Conferencias Episcopal de Bolivia, la Conferencia Boliviana de Religiosos, el Consejo Nacional de Laicos y los demás organismos interesados en los objetivos de la C.B.C.D.
- f) **Resolver la cuestiones no previstas en los Estatutos, cuando hay urgencia de hacerlo.**

ART. 38. **La Directiva Ampliada, compuesta de representantes de todas las Iglesias particulares, se reunirá ordinariamente tres veces al año, y en sesión extraordinaria cuando lo solicite un tercio de sus miembros o lo crea oportuno el Presidente; para casos o problemas extraordinarios lo hará el Consejo Permanente.**

CAPITULO VII. DEL CONSEJO PERMANENTE Y LAS COMISIONES DE TRABAJO

ART. 39. El Consejo Permanente será elegido en la Asamblea Nacional de entre los miembros de la Directiva Nacional y estará compuesto por el Presidente, el Secretario General y el Economo.

ART. 40. El Consejo Permanente nombrará Comisiones de Trabajo para que profundicen y asesoren sobre los temas que se consideren convenientes.

CAPITULO VIII. DE LA EXTINCIÓN DE LA C.B.C.D.

ART. 41. La Conferencia Boliviana del Clero Diocesano, una vez adquirida la personalidad jurídica es perpetua por naturaleza (c 120 § 1ª); pero podrá extinguirse en los siguientes casos:

- a) Por decisión de la mayoría de sus miembros (cc 326 § 1ª; 120 § 1c).
- b) Por cesación de sus actividades durante cien años (c 126 § 1b).
- c) Por pérdida de su identidad conforme a Estatutos, equivalente a inexistencia, juzgada así por la autoridad competente (c 120 § 1d).
- d) Por supresión legítima de la autoridad eclesiástica (cc 120 § 1ª, 326 § 1b).

ART. 42. En caso de extinción, los bienes y cargas de la C.B.C.D. pasarán a propiedad de la Conferencia Episcopal Boliviana, y los de las Conferencias Diocesanas pasaran al Obispado respectivo, salvo la voluntad de los posibles donantes (c. 123).

CAPITULO IX: DE LA VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS.

ART. 43. El presente Estatuto de la C.B.C.D., aprobado por la Conferencia Episcopal Boliviana entrará en vigencia después de su promulgación, y podrá ser modificado por la Asamblea Nacional total o parcialmente de acuerdo al Art. 31 d).

